COMITE DE OPERACION ECONOMICA DEL SISTEMA INTERCONECTADO NACIONAL

Lima, 23 de octubre de 2014

COES/D/DO-555-2014

Señores Representantes de las Empresas Integrantes del COES:

Francisco Pérez Thoden	EDEGEL
Manuel Cieza Paredes	EEPSA
Dante Aguilar Onofre	TRUPAL
Juan Rendulich Talavera	EGASA
Yuri Vignes Pareja	EGEMSA
Juan Salomón Flores	EGESUR
Jesús Ramírez G.	ELECTROPERÚ
Daniel Cámac G.	ENERSUR
Gustavo Gárnica S.	SAN GABÁN
Li Guohua	SHOUGESA
Ítalo Marsano Baca	ELÉCTRICA YANAPAMPA
Raul Espinoza Arellano	TERMOSELVA/ETESELVA
Juan A. Rozas Mory	STATKRAFT PERÚ
Raul Espinoza Arellano	EGENOR
Rosa María Flores Aráoz	KALLPA
Javier Lei Siucho	GEPSA
Alberto Silva Silva	SDF ENERGÍA
Juan Martín Calmet	ESCOSAC
Fernando Urquiza Rivera	HIDROELÉCTRICA SANTA CRUZ
Pedro Lerner Rizo Patrón	CELEPSA
Juan H. Bedoya Barclay	MESSER GASES
Rogelio Llanos Quedena	QUIMPAC
Juan Asmat Siquero	UNACEM
Emilio Alfageme R. L.	MINSUR
Simon Fishman Lerner	PAPELERA NACIONAL
Félix Solis Gutiérrez	INDUSTRIAS CACHIMAYO
Christian Schroder R.	MINERA YANACOCHA
Juan Carlos Huyhua M.	DOE RUN PERU
Hans Flury Royle	SOUTHERN PERÚ
Carlos Gubbins Cox	MINERA CASAPALCA
Mario Calvo Pérez Badiola	PROTISA
Carlos Pinillos González	TASA
Juan Ignacio Gómez de la Torre	MINERA VOLCAN
Edgardo Orderique Luperdi	MINERA ANTAPACCAY
Jaime Rinaldi Mansilla	MINERA ARES
Antonio Pinilla Cisneros	ANTAMINA
Ricardo Cilloniz Ch.	ACEROS AREQUIPA
Marcela Benites Vásquez	MINERA LOS QUENUALES
Carlos Gálvez Pinillos	MINAS BUENAVENTURA
Claudio Chaves Bastos	MINERA MISKI MAYO
Nibaldo Aguilera Cares	SIDERPERÚ
Ricardo Morán Zapata	SDE PIURA
Guillermo Ferreyros C.	MAPLE ETANOL
Ernesto Córdova	FENIX POWER PERÚ
Carmen Alegre Chalco	TERMOCHILCA
Luis Flores Alvarado	ENERGÍA EÓLICA
Fernando Sánchez de La Madrid	PARQUE EOLICO MARCONA S.R.L.
Luis Mamani Coyla	ELECTROPUNO
Alfredo Bustamante N.	ADESUR
Fernando Devoto Acha	ILLAPU
Mario Portocarrero	SIMSA
Jaime Urquiza Rivera	EGEJUNÍN
Reynel Aspilcueta	CONENHUA
Manuel Parrondo Cifuentes	ABENGOA TRANSMISIÓN NORTE/SUR
Celso Cámac C.	MINERA MILPO
Humberto Vergara Quintero	YURA
Raúl Vera La Torre	SHOUGANG HIERRO PERU
José Enrique Ramírez O.	MINERA CONDESTABLE
Miluska Cervantes Cornejo	MINERA CERRO VERDE
Renato Cesaro Strobbe	HIDROCAÑETE
Ignacio Giménez Antón	RÍO DOBLE
Carlos Gálvez Pinillos	EMGHUANZA
Edmundo Mares Yáñez	MINERA BARRICK MISQUICHILCA
José Galarreta Howard	BACKUS Y JOHNSTON
Shanfu Huang	CHINALCO/POMACOCHA POWER
Hugo Villanueva C.	CEMENTOS PACASMAYO
Luis Alberto Herrera P.	CREDITEX
Alex Fry Alvarez	EXSA
David Marsano Navarro	FUNDICION CALLAO
Jorge Rodríguez Rodríguez	GLORIA
Ernesto Balarezo Valdez	GOLD FIELDS
Sandro Ferraro Salazar	MEPSA
César Flores Rivera	EGECSAC
Julián Cabello Yong	CHINANGO
Ricardo Palomino Bonilla	MAJA ENERGÍA
Edgardo Wong Lu Vega / Efraín Wong Lu Vega	AGROINDUSTRIAL PARAMONGA
Branislav Zdravkovic	SINERSA
Jaime Urquiza Rivera	ELÉCTRICA SANTA ROSA
Carlos Cavallero Behr	AGUAS Y ENERGÍA PERÚ
Juan Gonzales Vigil	MINERA AURIFERA RETAMAS
Carlos Diego Soria Dall'Orso	PETRAMÁS
Alberto Pérez Morón	HIDRANDINA
Alfonso Valle Cisneros	EDELNOR
Eric Díaz Huamán	LUZ DEL SUR
Marco Araujo Pérez	ELECTROSUR
Leonidas Zavala Lazo	SEAL
José Luis Inchaurrondo	ELECTRODUNAS
Luis Chávez Serrano	ELECTRO SUR ESTE
Alberto Pérez Morón	ELECTROCENTRO
Alberto Pérez Morón	ELECTRONOROESTE
Alberto Pérez Morón	ELECTRONORTE
Carlos Caro Sánchez	REP/ISA/TRANSMANTARO
Luis Velasco Bodega	REDESUR /TESUR
Alfredo Román Mendivil	NORPERUANA
Alonso Rey Bustamente	GTS REPARTICIÓN / GTS MAJES
Jorge Del Carpio Zúñiga	VOTORANTIM METAIS-CAJAMARQUILLA
Juan Herrera Távara	HIDROELÉCTRICA HUANCHOR/ ADMINISTRADORA CERRO
Mario Mádico Magnani	JOCKEY PLAZA
Juan Carlos Belaunde C.	KIMBERLY-CLARK PERÚ
Claudio Cáceres F.	LAS BAMBAS
Martín Paco Solimano	ATN1
Alfredo Barreda L.	OPP FILM
Ignacio Careaga	TACNA SOLAR /PANAMERICANA SOLAR/ MOQUEGUA FV

Asunto: **DECISIÓN DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA RESPECTO DE LAS TRANSGRESIONES A LA NTCSE POR EL EVENTO EV-062-2014**

De nuestra consideración:

Por encargo del Director Ejecutivo y de conformidad con la función asignada al COES, en el literal i) del artículo 14º de la Ley Nº 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica, les comunicamos la determinación de las responsabilidades por

transgresiones a la NTCSE por el Evento (EV-062-2014), ocurrido el 11.09.2014 a las 10:49:00 h, asignación de responsabilidad por la Desconexión de la línea L-1009 (Azángaro - San Rafael) de 138 kV, según el documento "Decisión de la Dirección Ejecutiva del COES, respecto de las Transgresiones a la NTCSE por el evento EV-062-2014", el cual se adjunta.

En dicho documento, se consigna la decisión relativa a la asignación de responsabilidades y se exponen los fundamentos de hecho y de derecho que la sustentan. Adicionalmente, en el Informe COES/D/DO/SEV/IT-062-2014, de fecha 20.10.2014, se presenta el correspondiente análisis técnico, así como también, las recomendaciones que deberán ser atendidas por las empresas involucradas en el evento.

Asimismo, se comunica que dicho informe conjuntamente con toda la información recibida sobre el referido evento, se encuentra publicada en el portal de internet del COES:

http:/ www.coes.org.pe/ Servicios/ Sistema de Información/Análisis de Fallas

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para saludarlos.

Atentamente,

Ing. FRANCISCO TORRES GARCIA
DIRECTOR DE OPERACIONES
COES

Adj. : Lo indicado.

C.c. : SAN GABÁN.

Ings. Rodolfo Zamalloa (Soc. Minera Cerro Verde), Mauro Condori, Pablo Diaz (Aceros Arequipa), Pedro Díaz (Yura), Carlos Betteta (Minera Condestable), Juan Carlos Alfaro (Shougesa), Javier Briceño (Barrick), Carlos Rosas(Chinango), Luis Carlos Estrella (Minera Miski Mayo), Jesús Muedas (Conenhua), Carlos Rosas (EDEGEL), Alberto Muñante Aquije.

MINEM-DGE, OSINERGMIN, D, DP, SEV, SCO, SPR, DJR, SNP.

COES SINAC
COMITE DE OPERACION ECONOMICA DEL SISTEMA INTERCONECTADO NACIONAL

DECISIÓN DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL COES

RESPECTO DE LAS TRANSGRESIONES A LA NTCSE

POR EL EVENTO EV-062-2014

Sumilla: Asignación de responsabilidad por la desconexión de la línea L-1009 (Azángaro - San Rafael) de 138 kV ocurrida el 11.09.2014 a las 10:49:00 h.

Lima, 23 de octubre de 2014

LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL COES:

I.- ANTECEDENTES

1.1 Conforme al numeral 8.2.7 de la Norma Técnica para la Coordinación de la Operación en Tiempo Real de los Sistemas Interconectados (NTCOTRSI), los Agentes Involucrados SAN GABÁN, ELECTRO SUR ESTE y MINSUR, remitieron al COES sus informes finales de perturbación. Asimismo, el Coordinador del COES, sobre la base de tales Informes, emitió su Informe Final de Perturbaciones del COES.

1.2 Dentro del proceso de análisis de los eventos que ocasionan transgresiones a la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos (NTCSE), con fecha 09 de octubre de 2014, el Comité Técnico de Análisis de Fallas (CT-AF) realizó el análisis del referido evento en forma no presencial y emitió un Informe Técnico del CT-AF sobre los hechos ocurridos.

1.3 La Subdirección de Evaluación de la Dirección de Operaciones del COES (SEV), con toda la información recibida acerca del evento, realizó un análisis detallado e identificó el origen de la falla y las implicancias derivadas de ella, así como los hechos vinculados a los eventos posteriores. Como parte del proceso, la SEV elaboró el Informe Técnico COES/D/DO/SEV/IT-062-2014, de fecha 20.10.2014, con el análisis detallado sobre la desconexión de la línea L-1009 (Azángaro - San Rafael) de 138 kV, ocurrida el 11.09.2014 a las 10:49:00 h.

1.4 Con fecha 15.09.2014, la empresa SAN GABÁN, mediante carta EGESG N°593-2014-GG, remitió al COES copia del cargo de su solicitud de Calificación de Fuerza Mayor presentada ante el OSINERGMIN, por los eventos derivados (transgresión a la NTCSE) de las desconexiones de las líneas de transmisión L-1009 (Azángaro – San Rafael), L-1010 (San Gabán - Azángaro) y L-1013 (San Gabán – San Rafael) de 138 kV; y de las unidades de generación de la C.H. San Gabán, ocurridas entre las 07:10 h y 18:40 h del 11.09.2014.

DIRECTOR DE OPERACIONES - COES - V°B° Ing. FRANCISCO TORRES

II. ANÁLISIS TÉCNICO

El Informe Técnico COES/D/DO/SEV/IT-062-2014, que forma parte de la presente Decisión, desarrolla el análisis técnico de los hechos ocurridos en el evento, sobre la base de las evidencias y pruebas recopiladas, y la mejor información disponible, por lo que constituye el documento base para la identificación de los Agentes involucrados en las transgresiones a los indicadores de calidad de la NTCSE.

III. ANÁLISIS JURÍDICO

3.1 De acuerdo al literal i) del Artículo 14º de la Ley Nº 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica, vigente a partir del 24 de julio de 2006, y el numeral 3.5 de la NTCSE, en los casos de transgresiones a la calidad del producto y/o suministro, el COES está obligado a asignar las responsabilidades que correspondan, así como calcular las compensaciones derivadas de las mismas.

3.2 De conformidad con lo dispuesto en el literal b) del Artículo 31º de la Ley de Concesiones Eléctricas, los concesionarios de generación, transmisión y distribución están obligados a conservar y mantener sus instalaciones en condiciones adecuadas para su operación eficiente.

3.3 De otro lado, el numeral 3.2 de la NTCSE señala que todo Suministrador[1] es responsable ante otros suministradores por las interrupciones y perturbaciones que él o un cliente suyo inyecte en la red afectando los intereses de éstos, debiendo ser compensados según la referida norma.

3.4 Es así, que conforme a lo establecido en el numeral 6.1.2 de la NTCSE, se considera como interrupción a toda falta de suministro eléctrico en un punto de entrega, cuya duración sea igual o mayor a tres (3) minutos.

3.5 Asimismo, el literal e) del numeral 3.5 de la NTCSE señala que en los casos que un Agente involucrado en un evento solicite la calificación de fuerza mayor ante el OSINERGMIN, y siempre que corresponda al evento materia de investigación, el plazo para la emisión de la decisión del COES se suspenderá para aquel que solicitó la referida calificación, hasta que OSINERGMIN se haya pronunciado.

Cabe precisar que la referida suspensión procederá siempre que el Agente comunique al COES, y acredite con copia del cargo, la presentación de la solicitud de calificación de fuerza mayor ante OSINERGMIN dentro del plazo previsto en la norma.

3.6 Por lo expuesto, se concluye que:

- La interrupción de suministro de MINSUR con un total de 16,13 MW, se produjo debido a la desconexión de la línea L-1009 (Azángaro – San Rafael) de 138 kV y la indisponibilidad de la línea L-1013 (San Gabán II – San Rafael) de 138 kV por fallas bifásicas, ambas de titularidad de la empresa SAN GABÁN.

  Teniendo que la empresa SAN GABÁN ha puesto a conocimiento del COES su solicitud de calificación de fuerza mayor por la interrupción de suministro a MINSUR presentada ante OSINERGMIN, de conformidad con lo previsto en el literal e) del numeral 3.5 de la NTCSE; corresponde suspender la decisión del

DIRECTOR DE OPERACIONES
V°B°
Ing. FRANCISCO TORRES
COES

[1] Conforme al numeral 1.2 de la NTCSE, se entiende por Suministrador a la entidad que provee un servicio o un suministro de energía a otra entidad o a un usuario final del mercado libre o regulado.

COES en el extremo referido a dichas interrupciones, hasta que OSINERGMIN se haya pronunciado al respecto.

- La interrupción de suministro de las subestaciones de San Gabán, Mazuco y Puerto Maldonado con un total de 11,86 MW, se produjo por desconexión del grupo G2 de la C.H. San Gabán, de titularidad de la empresa SAN GABÁN.

  Teniendo que la empresa SAN GABÁN ha puesto a conocimiento del COES su solicitud de calificación de fuerza mayor por la interrupción de suministro a San Gabán, Mazuco y Puerto Maldonado presentada ante OSINERGMIN, de conformidad con lo previsto en el literal e) del numeral 3.5 de la NTCSE; corresponde suspender la decisión del COES en el extremo referido a dichas interrupciones, hasta que OSINERGMIN se haya pronunciado al respecto.

Sobre la base del análisis técnico y jurídico señalado en los numerales precedentes, la Dirección Ejecutiva del COES decide lo siguiente:

DECIDE:

PRIMERO: Suspender la asignación de responsabilidad hasta que OSINERGMIN se pronuncie respecto de la solicitud de calificación de fuerza mayor presentada por la empresa SAN GABÁN por las transgresiones a la calidad del suministro, ocurridas a las 10:49 h, que se indica a continuación:

N°	SUMINISTROS AFECTADOS	POTENCIA INTERRUMPIDA (MW)	HORA INICIO	HORA FINAL	TIEMPO DURACIÓN (minutos)
1	MSR - San Rafael (Minsur)	16,13	10:49	11:42	53,00

SEGUNDO: Suspender la asignación de responsabilidad hasta que OSINERGMIN se pronuncie respecto de la solicitud de calificación de fuerza mayor presentada por la empresa SAN GABÁN por las transgresiones a la calidad del suministro, ocurridas a las 17:46 h, que se indica a continuación:

N°	SUMINISTROS AFECTADOS	POTENCIA INTERRUMPIDA (MW)	HORA INICIO	HORA FINAL	TIEMPO DURACIÓN (minutos)
1	ESE – Mazuco (MZ01)	0,43	17:46	18:01	15,00
2	ESE – Mazuco (MZ02)	0,81	17:46	18:01	15,00
3	ESE – Puerto Maldonado (PM01)	1,20	17:46	18:06	20,00
4	ESE – Puerto Maldonado (PM02)	3,21	17:46	18:06	20,00
5	ESE – Puerto Maldonado (PM03)	3,85	17:46	18:06	20,00
6	ESE – Puerto Maldonado (PM06)	0,69	17:46	18:07	21,00
7	ESE – Puerto Maldonado (PM07)	1,27	17:46	18:09	23,00
8	EPU – San Gabán II	0,40	17:45	SD	SD

SD: sin dato

TERCERO: Incorporar el Informe Técnico COES/D/DO/SEV/IT-062-2014, como parte integrante de la presente decisión.

Notifíquese.

FRANCISCO TORRES GARCIA
DIRECTOR DE OPERACIONES
COES

COMITE DE OPERACION ECONOMICA DEL SISTEMA INTERCONECTADO NACIONAL

Lima, 01 de junio de 2015

COES/D/DO-218-2015

Señores Representantes de las Empresas Integrantes del COES:

Francisco Pérez Thoden	EDEGEL	Reynel Aspilcueta	CONENHUA
Manuel Cieza Paredes	EEPSA	Daniel Vaillant	ABENGOA TRANSMISIÓN NORTE/SUR
Fernando Devoto Acha	TRUPAL	Celso Cámac C.	MINERA MILPO
Juan Rendulich Talavera	EGASA	Humberto Vergara Quintero	YURA
Yuri Vignes Pareja	EGEMSA	Raúl Vera La Torre	SHOUGANG HIERRO PERU
Juan Salomón Flores	EGESUR	Elvis Salazar Niño	MINERA CONDESTABLE
Jesús Ramírez G.	ELECTROPERÚ	Miluska Cervantes Cornejo	MINERA CERRO VERDE
Daniel Cámac G.	ENERSUR	Renato Cesaro Strobbe	HIDROCAÑETE
Gustavo Gárnica S.	SAN GABÁN	Ignacio Giménez Antón	RÍO DOBLE
Li Guohua	SHOUGESA	Carlos Gálvez Pinillos	EMGHUANZA
Italo Marsano Baca	ELÉCTRICA YANAPAMPA	Edmundo Mares Yáñez	MINERA BARRICK MISQUICHILCA
Raul Espinoza Arellano	TERMOSELVA/ETESELVA	Ramiro Zegarra Ballón Damiani	BACKUS Y JOHNSTON
Juan A. Rozas Mory	STATKRAFT PERÚ	Shanfu Huang	CHINALCO/POMACOCHA
Raul Espinoza Arellano	EGENOR	Hugo Villanueva C.	CEMENTOS PACASMAYO
Rosa María Flores Aráoz	KALLPA	Luis Alberto Herrera P.	CREDITEX
Javier Lei Siucho	GEPSA	Alex Fry Alvarez	EXSA
Alberto Silva Silva	SDF ENERGÍA	David Marsano Navarro	FUNDICION CALLAO
Javier Peralta Escudero	ESCOSAC	Jorge Rodriguez Rodriguez	GLORIA
Fernando Urquiza Rivera	HIDROELÉCTRICA SANTA CRUZ	Ernesto Balarezo Valdez	GOLD FIELDS
		Alvaro Becerra E.	MEPSA
Pedro Lerner Rizo Patrón	CELEPSA	César Flores Rivera	EGECSAC
Juan H. Bedoya Barclay	MESSER GASES	Julián Cabello Yong	CHINANGO
Rogelio Llanos Quedena	QUIMPAC	Ricardo Palomino Bonilla	MAJA ENERGÍA
Juan Asmat Siquero	UNACEM	Edgardo Wong Lu Vega /	AGROINDUSTRIAL
Emilio Alfageme R. L.	MINSUR	Efraín Wong Lu Vega	PARAMONGA
Simon Fishman Lerner	PAPELERA NACIONAL	Branislav Zdravkovic	SINERSA
Félix Solis Gutiérrez	INDUSTRIAS CACHIMAYO	Jaime Urquiza Rivera	ELÉCTRICA SANTA ROSA/ EGEJUNÍN
Christian Schroder R.	MINERA YANACOCHA	Carlos Cavallero Behr	AGUAS Y ENERGÍA PERÚ
Juan Carlos Huyhua M.	DOE RUN PERU	Juan Gonzales Vigil	MINERA AURIFERA RETAMAS
Hans Flury Royle	SOUTHERN PERÚ	Carlos Diego Soria Dall'Orso	PETRAMÁS
Carlos Gubbins Cox	MINERA CASAPALCA	Alberto Pérez Morón	HIDRANDINA
Mario Calvo Pérez Badiola	PROTISA	Alfonso Valle Cisneros	EDELNOR
Carlos Pinillos González	TASA	Eric Díaz Huamán	LUZ DEL SUR
Marco Araujo Pérez	ELECTROSUR	Alfredo Barreda L.	OPP FILM
Edgardo Orderique Luperdi	MINERA ANTAPACCAY	Leonidas Zavala Lazo	SEAL
Jaime Rinaldi Mansilla	MINERA ARES	José Luis Inchaurrondo	ELECTRODUNAS
Antonio Pinilla Cisneros	ANTAMINA	Luis Chávez Serrano	ELECTRO SUR ESTE
Ricardo Cilloniz Ch.	ACEROS AREQUIPA	Alberto Pérez Morón	ELECTROCENTRO
Marcela Benites Vásquez	MINERA LOS QUENUALES	Alberto Pérez Morón	ELECTRONOROESTE
Carlos Gálvez Pinillos	MINAS BUENAVENTURA	Alberto Pérez Morón	ELECTRONORTE
Claudio Chaves Bastos	MINERA MISKI MAYO	Carlos Caro Sánchez	REP/ISA/TRANSMANTARO
Nibaldo Aguilera Cares	SIDERPERÚ	Luis Velasco Bodega	REDESUR /TESUR
Ricardo Morán Zapata	SDE PIURA	Alfredo Román Mendivil	NORPERUANA
Guillermo Ferreyros C.	MAPLE ETANOL	Alonso Rey Bustamente	GTS REPARTICIÓN / GTS MAJES
Ernesto Córdova	FENIX POWER PERÚ	Jorge Del Carpio Zúñiga	VOTORANTIM METAIS-CAJAMARQUILLA
Carmen Alegre Chalco	TERMOCHILCA	Juan Ignacio Gómez de la Torre	HIDROELÉCTRICA HUANCHOR/
Sergio Quiñones	ENERGÍA EÓLICA VOLCAN		ADMINISTRADORA CERRO/ MINERA
Fernando Sánchez de La Madrid	PARQUE EOLICO MARCONA S.R.L.	Mario Mádico Magnani	JOCKEY PLAZA
		Juan Carlos Belaunde C.	KIMBERLY-CLARK PERÚ
Luis Mamani Coyla	ELECTROPUNO	Luis Rivera Ruiz	LAS BAMBAS
Alfredo Bustamante N.	ADESUR	Martín Paco Solimano	ATN 1 / ATN 2
Fernando Devoto Acha	ILLAPU ENERGY	Ignacio Careaga	TACNA SOLAR /PANAMERICANA SOLAR/
Mario Portocarrero	SIMSA		MOQUEGUA FV
Juan Franco Regjo	SAN MIGUEL INDUSTRIAS PET	Fernando Sánchez de la Madrid	PLANTA RESERVA FRIA DE GENERACION ETEN

Asunto : **DECISIÓN COMPLEMENTARIA DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA RESPECTO DE LAS TRANSGRESIONES A LA NTCSE POR EL EVENTO EV-062-2014**

Ref. : (1) Oficio N° 2160-2015-OS-GFE, recibido el 19.03.2015
(2) Resolución OSINERGMIN N° 718-2015-OS/GFE/UCS, de fecha 03.03.2015

De mi consideración:

Me dirijo a Ustedes, a fin de informarles que de acuerdo al documento de la referencia (1), OSINERGMIN nos remite el documento de la referencia (2), en la cual resuelve el pedido sobre

calificación de fuerza mayor en la asignación de responsabilidad presentado por **SAN GABÁN**, por la Desconexión de la línea L-1009 (Azángaro – San Rafael), ocurrida el 11.09.2014 a las 10:49:00 h, declarándolo **INFUNDADA**.

En tal sentido, ponemos en su conocimiento la Decisión de la Dirección Ejecutiva que se adjunta.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para saludarlos.

Atentamente,

Ing. FRANCISCO TORRES GARCIA
DIRECTOR DE OPERACIONES
COES

Adj.: Lo indicado.
C.c.: SAN GABÁN.
Rodolfo Zamalloa (Soc. Minera Cerro Verde), Mauro Condori, Pablo Diaz (Aceros Arequipa), Pedro Diaz (Yura), Carlos Betteta (Minera Condestable), Juan Carlos Alfaro (Shougesa), Julio César Coronado (Yanacocha), Javier Briceño (Barrick), Carlos Rosas(Chinango), Maximiliano Alayo Espino (Minera Miski Mayo), Jesús Muedas (Conenhua), Daniel Vailiant (Abengoa), Carlos Rosas (EDEGEL), MINEM - DGE, OSINERGMIN, D, SEV, SCO, SPR, DJR.

COES SINAC
COMITÉ DE OPERACIÓN ECONÓMICA DEL SISTEMA INTERCONECTADO NACIONAL

DECISIÓN COMPLEMENTARIA DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL COES

RESPECTO DE LAS TRANSGRESIONES A LA NTCSE

POR EL EVENTO EV-062-2014

Sumilla: Asignación de responsabilidad por la desconexión de la línea L-1009 (Azángaro - San Rafael) de 138 kV ocurrida el 11.09.2014 a las 10:49:00 h.

Lima, 01 de junio de 2015

LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL COES:

I.- ANTECEDENTES

1.1 Con fecha 23.10.2014, a través de la comunicación COES/D/DO-555-2014, se notificó a la EMPRESA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA SAN GABÁN S.A. (en adelante SAN GABÁN) la Decisión adoptada por la Dirección Ejecutiva del COES (en adelante, DCOES) respecto del evento EV-062-2014 "Desconexión de la línea L-1009 (Azángaro - San Rafael) de 138 kV" ocurrida el 11.09.2014 a las 10:49:00 h. (en adelante Decisión), mediante la cual se suspendió la asignación de responsabilidad a la empresa SAN GABÁN por transgredir la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos (NTCSE), al ser titular de la línea de transmisión L-1009 (Azángaro - San Rafael) de 138 kV y del grupo G2 de la C.H. San Gabán II, que debido a sus desconexiones provocaron las interrupciones de suministro a las subestaciones eléctricas San Rafael, San Gabán, Mazuco y Puerto Maldonado, hasta que el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minas (en adelante, OSINERGMIN) emita un pronunciamiento definitivo sobre la solicitud de calificación de fuerza mayor respecto del EV-062-2014 presentada por la empresa SAN GABÁN. Dicha decisión fue emitida sobre la base del Informe Técnico COES/D/DO/SEV/IT-062-2014 (en adelante, Informe Técnico).

1.2 OSINERGMIN mediante oficio N°9318-2014-OS-GFE recibido el 06.11.2014, remitió al COES copia de la Resolución N° 4779-2014-OS/GFE/UCS de fecha 23.10.2015, por medio de la cual declaró INFUNDADO la solicitud de calificación de fuerza mayor solicitado por la empresa SAN GABÁN, respecto a la desconexión de la línea de transmisión L-1009 (Azángaro - San Rafael) de 138 kV ocurrido a las 10:49 h y del grupo G2 de la C.H. San Gabán II ocurrido a las 17:53 h, que causó la interrupción de suministros a las subestaciones eléctricas San Rafael, San Gabán, Mazuco y Puerto Maldonado. Posteriormente, con oficio N°2160-2015-OS-GFE recibido el 19.03.2015, remitió al COES copia de la Resolución N° 718-2015-OS/GFE/UCS de fecha 03.03.2015, por medio de la cual declaró INFUNDADO el recurso de Reconsideración de SAN GABÁN sobre su solicitud de calificación de fuerza mayor y asimismo, comunicó que SAN GABÁN estaba en plazo para impugnar esta decisión. Luego, OSINERGMIN mediante oficio N°3748-2015-OS-GFE recibido el 22.05.2015, comunicó al COES que había

DIRECTOR DE OPERACIONES - COES

vencido el plazo para que SAN GABÁN pueda impugnar la Resolución N° 718-2015-OS/GFE/UCS, quedando Consentida la misma, con lo cual se ponía fin a la vía administrativa.

II. ANÁLISIS TÉCNICO

2.1 La presente Decisión se emite conforme a los considerandos técnicos señalados en el Informe Técnico, que forma parte integrante de la Decisión respecto de las transgresiones a la NTCSE por el evento EV-062-2014, comunicada mediante carta COES/D/DO-556-2014, de fecha 23.10.2014.

III. ANÁLISIS JURÍDICO

3.1 De acuerdo al literal i) del Artículo 14° de la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica, y el numeral 3.5 de la NTCSE, en los casos de transgresiones a la calidad del producto y/o suministro, el COES tiene la función de asignar las responsabilidades a los integrantes que correspondan, así como calcular las compensaciones derivadas de las mismas.

3.2 En ese sentido, el COES debe investigar, analizar y asignar a quien corresponda la responsabilidad por el evento que ocasionó la transgresión a la NTCSE. Para dicho efecto, el COES se sirve de la información remitida por los Agentes involucrados y el Comité Técnico de Análisis de Fallas (CT-AF), así como los elementos de juicio e información que tenga a su disposición.

3.3 Sin embargo, el literal e) del numeral 3.5 de la NTCSE señala que en caso un Agente haya solicitado calificación de fuerza mayor ante el OSINERGMIN, y siempre que corresponda al evento materia de investigación, el plazo para la emisión de la decisión del COES se suspenderá para el Agente que solicitó la referida calificación, hasta que OSINERGMIN emita su pronunciamiento definitivo en la vía administrativa.

Cabe señalar que la referida suspensión procederá siempre que el Agente comunique al COES y acredite con copia del cargo, la presentación de la solicitud de calificación de fuerza mayor ante OSINERGMIN dentro del plazo previsto en la norma correspondiente.

3.4 Conforme a la normatividad citada y en virtud de que la empresa SAN GABÁN comunicó oportunamente al COES de su solicitud de calificación de fuerza mayor respecto al EV-062-2014, el COES mediante decisión señalada en el numeral 1.1 precedente, decidió suspender la asignación de responsabilidad en el extremo referido a las interrupciones de suministro de las subestaciones eléctricas San Rafael, San Gabán, Mazuco y Puerto Maldonado, que involucran a la empresa SAN GABÁN, hasta que OSINERGMIN se pronuncie respecto de dicha solicitud.

3.5 Teniendo en cuenta que, el COES ha tomado conocimiento de la Resolución OSINERGMIN N° 718-2015-OS/GFE/UCS, que declaró *INFUNDADO* la solicitud de calificación de fuerza mayor de los hechos que provocaron las interrupciones de suministro de las subestaciones eléctricas San Rafael, San Gabán, Mazuco y Puerto Maldonado, respecto al EV-062-2014, corresponde que el COES se pronuncie sobre dicho extremo.

3.6 Al respecto, el literal d) del numeral 3.1 de la NTCSE, dispone que los Suministradores deben de pagar a sus clientes las compensaciones respectivas por el incumplimiento en la calidad del servicio eléctrico, salvo casos de fuerza mayor debidamente calificados como tales por la Autoridad competente.

3.7 También, el numeral 11.2 del Procedimiento Técnico del COES PR-40 indica que el COES emitirá la Decisión de Asignación de Responsabilidad por Transgresión a

DIRECTOR DE OPERACIONES - COES
Ing. FRANCISCO TORRES

la NTCSE y el cálculo preliminar de Resarcimiento, conforme a lo establecido en el inciso b) del Numeral 3.5 de la NTCSE.

Adicionalmente, el último párrafo de la Décimo Tercera Disposición Final de la NTCSE establece que las interrupciones por rechazo de carga están sujetas, sin excepción ni diferencia, al procedimiento de conteo y compensación.

Además, el cálculo de las compensaciones por interrupciones de suministros considera tolerancias que se contabilizan semestralmente, mientras que el de compensaciones por rechazo de carga no. Por lo tanto, el cálculo del Resarcimiento se realizará siempre y cuando se hayan transgredido las tolerancias, mientras que el de las interrupciones por rechazo de carga (automático o manual) se realiza sin excepción.

En este sentido, no se ha incluido el cálculo preliminar de Resarcimientos por no haberse registrado rechazos de carga.

3.8 En consecuencia, se concluye que los siguientes hechos:

- La interrupción de suministro de MINSUR con un total de 16,13 MW, se produjo debido a la desconexión de la línea L-1009 (Azángaro – San Rafael) de 138 kV y la indisponibilidad de la línea L-1013 (San Gabán II – San Rafael) de 138 kV por fallas bifásicas, ambas de titularidad de la empresa SAN GABÁN.
- La interrupción de suministro de las subestaciones de San Gabán, Mazuco y Puerto Maldonado con un total de 11,86 MW, se produjo por desconexión del grupo G2 de la C.H. San Gabán II, de titularidad de la empresa SAN GABÁN.

Tales hechos se desprenden del Informe Técnico COES/D/DO/SEV/IT-062-2014; por tanto, corresponde asignarle responsabilidad a SAN GABÁN por las transgresiones que se produjeron a la NTCSE, al tener la obligación de conservar y mantener sus instalaciones en condiciones adecuadas para su operación eficiente.

Es preciso indicar que la fundamentación de la presente Decisión complementaria es acorde con la Constitución y las normas legales aplicables, en tanto existe una justificación suficiente y coherente de lo que se resuelve, sin que sea necesario un análisis pormenorizado y/o expreso de cada una de las alegaciones que la empresa impugnante ha planteado.

Sobre la base de lo señalado en los numerales precedentes, la Dirección Ejecutiva del COES:

DECIDE:

PRIMERO: Asignar responsabilidad a la empresa SAN GABÁN, al ser titular de la instalación (L-1009) que originó la falla; por las transgresiones a la calidad del suministro del usuario libre MINSUR con un total de 16,13 MW, que se indican a continuación:

N°	SUMINISTROS AFECTADOS	POTENCIA INTERRUMPIDA (MW)	HORA INICIO	HORA FINAL	TIEMPO DURACIÓN (minutos)
1	MSR - San Rafael (Minsur)	16,13	10:49	11:42	53,00

SEGUNDO: Asignar responsabilidad a la empresa SAN GABÁN, al ser titular de la instalación (G2 de C.H. San Gabán II) que originó la falla; por las transgresiones a la

DIRECTOR DE OPERACIONES Ing. FRANCISCO TORRES COES

calidad del suministro de las subestaciones eléctricas San Gabán, Mazuco y Puerto Maldonado con un total de 11,86 MW, que se indican a continuación:

N°	SUMINISTROS AFECTADOS	POTENCIA INTERRUMPIDA (MW)	HORA INICIO	HORA FINAL	TIEMPO DURACIÓN (minutos)
1	ESE – Mazuco (MZ01)	0,43	17:46	18:01	15,00
2	ESE – Mazuco (MZ02)	0,81	17:46	18:01	15,00
3	ESE – Puerto Maldonado (PM01)	1,20	17:46	18:06	20,00
4	ESE – Puerto Maldonado (PM02)	3,21	17:46	18:06	20,00
5	ESE – Puerto Maldonado (PM03)	3,85	17:46	18:06	20,00
6	ESE – Puerto Maldonado (PM06)	0,69	17:46	18:07	21,00
7	ESE – Puerto Maldonado (PM07)	1,27	17:46	18:09	23,00
8	EPU – San Gabán II (*)	0,40	17:45	17:55	10,00

(*) Informado telefónicamente por Centro de Control de San Gabán

TERCERO: Incorporar el Informe Técnico COES/D/DO/SEV/IT-062-2014 notificado con carta COES/D/DO-555-2014 del 23.10.2014, como parte integrante de la presente decisión complementaria.

Notifíquese.

Ing. FRANCISCO TORRES GARCIA
DIRECTOR DE OPERACIONES
COES